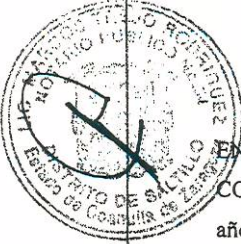


Lic. Marcos Trejo Rodríguez

*Notario Público No. 54
Saltillo, Coahuila, México*



**ESCRITURA NÚMERO
CATORCE**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, hoy día (10) diez del mes de Enero del año (2017) dos mil diecisiete, el ciudadano **LICENCIADO MARCOS TREJO RODRÍGUEZ**, Notario Público Número Cincuenta y Cuatro, en ejercicio en este Distrito Notarial, **HAGO CONSTAR**: La **CONSTITUCIÓN** de la persona moral denominada "**EV SERVILEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", compareciendo para tal efecto los **C.C. ERNESTO VARGAS VARELA, ERNESTO VARGAS CASTILLO, VALERIA ALEJANDRINA VARGAS DE LA ROSA, CAMILA VARGAS CASTILLO Y DANIEL ERNESTO VARGAS VÁZQUEZ**, al tenor de los antecedentes y cláusulas que a continuación se consignan:

ANTECEDENTES

ÚNICO

Declaran los comparecientes que solicitaron a través del C. Lic. Marcos Trejo Rodríguez y obtuvieron de la Secretaría de Economía, permiso para la legal Constitución de dicha Sociedad Anónima de Capital Variable; permiso del cual en lo conducente se transcribe lo siguiente: "gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD) A201611071833575152.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Marcos Trejo Rodríguez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EV SERVILEASING. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el

COPIA

significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-

AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-

AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o

Lic. Marcos Trejo Rodríguez

*Notario Público No. 54
Saltillo, Coahuila, México*



COPIA

liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales la sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II.- Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica... ""

CLAUSULAS

ÚNICA: Se constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registrá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN,
DOMICILIO, NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO:= DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominara "EV SERVILLEASING" seguida de las palabras, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las iniciales S.A. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO:= OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto principal:

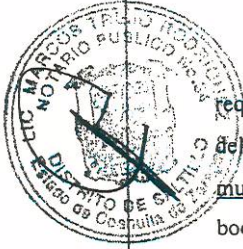
1. Compra, venta, renta, mantenimiento, distribución y servicio de copadoras, equipos multifuncionales y de impresión en general.
2. Venta al por menor de consumibles, accesorios, partes y refacciones para copadoras, equipos multifuncionales y de impresión en general.
3. Compra, venta, renta, mantenimiento, distribución y servicio de equipos para encuadernado, empastado, enmicado y los relacionados con el manejo de documentos.
4. Impresión y distribución de documentos, formatos y folletos impresos al por menor y por mayor en equipos de copiado, multifuncionales y de imprenta o similares.
5. Compra, venta, renta, mantenimiento, distribución y servicio de equipos para punto de venta, señalización, cómputo y accesorios, muebles y soluciones para oficina.

Asimismo podrá:

6. Comprar, vender, importar, exportar, adquirir por cualquier medio legal arrendar, subarrendar todo tipo de herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades anteriormente mencionadas.
7. La compra, venta, importación, exportación de insumos necesarios para el desarrollo y funcionamiento de las actividades mencionadas anteriormente.
8. Registrar, usar, enajenar, explotar, adquirir, poseer y disponer de marcas o nombres comerciales, licencias de secretos industriales, patentes o derechos de autor, invenciones, procesos y toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual.
9. Participar en licitaciones para proyectos diversos ante cualquier organismo privado o público o entre entidades gubernamentales del orden municipal, estatal y federal, organismos concentrados y desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos centralizados y descentralizados, entre otros.
10. Comprar, vender, adquirir por cualquier medio legal, hipotecar, arrendar, subarrendar todo tipo de terrenos, casas, edificios, locales comerciales, y en general cualquier tipo de bienes inmuebles

Lic. Marcos Trejo Rodríguez

*Notario Público No. 54
Saltillo, Coahuila, México*



COPIA

requeridos o relacionados, directa o indirectamente, con la realización del objeto social; así como la adquisición, uso y disfrute de bienes muebles necesarios o convenientes para sus oficinas, fábricas, talleres, bodegas, almacenes y demás instalaciones para sus fines.

11. La adquisición, posesión, uso, arrendamiento y operación por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como la de derechos reales que se consideren indispensables para la realización de los anteriores fines, así como la adquisición de acciones y obligaciones de otras empresas que tengan idénticos o similares fines sociales.

12. Celebrar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación, o sean necesarios para la realización de las finalidades citadas anteriormente.

13. La representación, la administración y el desempeño de comisiones mercantiles, corretajes o mediaciones comerciales, representaciones, actuar como agente, representante legal, apoderado, distribuidor o almacenista para todo tipo de empresas nacionales, internacionales, o de particulares; sobre toda clase de bienes muebles relacionados con el objeto de esta sociedad.

14. Actuar como agencia de negocios en este giro.

15. La gestión y tramitación de todo tipo de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de las anteriores finalidades.

16. Establecer Sucursales, subsidiarias, agencias, oficinas y representaciones de esta Sociedad en cualquier parte del País y/o del extranjero.

17. Abrir, cancelar, administrar, operar, y en general celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito ya sean cuentas de cheques, de depósitos, de inversiones, créditos de avío, refaccionario, apertura de crédito, contratos de depósito de dinero o de otros bienes, fideicomisos y en general todas las operaciones de crédito permitidas por la Ley, ya sea con o sin garantía, con instituciones de crédito del País y/o del extranjero en cuanto resulten necesarios a los negocios de la sociedad.

18. Asumir obligaciones por terceros en forma onerosa o gratuita.

19. Tomar en arrendamiento o bajo cualquier figura legal bienes muebles o inmuebles a través de su personal o de terceros que le ayuden a llevar a buen término su función.

20. La contratación y/o subcontratación de todo tipo de personal que ayude a realizar el objeto social, ya sea en forma directa o indirecta, a administrarse por esta empresa o por terceros.

21. Realizar todo tipo de contratos públicos o privados con personas físicas o morales del país o del extranjero del ramo.

22. Dar y tomar a título gratuito dinero en préstamo con o sin garantía; girar, suscribir, emitir, aceptar, endosar, avalar, pagar, protestar, descontar, adquirir, vender y/o-negociar Títulos de Crédito o Títulos de Valor Certificados, con la intervención de las instituciones o autoridades que se requieran de acuerdo con la ley aplicable.

23. Decretar y pagar dividendos de cualquier tipo a sus accionistas en la forma que se determine por el órgano de administración competente.

24. Transmitir activos de la sociedad o cederlos por cualquier título.

25. La representación, la administración y el desempeño de comisiones mercantiles y corretajes o mediaciones comerciales sobre toda clase de bienes muebles relacionados con el objeto de esta sociedad; así como otorgar y adquirir franquicias o ser representantes de las mismas.

26. Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito, ya sean refaccionarios, aperturas de crédito, contratos de depósito de dinero o de otros bienes, fideicomisos y en general todas las operaciones de crédito permitidas por la Ley.

27. Realizar toda clase de actividades comerciales, industriales o de servicios, ya sea en nombre propio o en representación de terceros.

28. En general, la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos o de cualquier naturaleza, que estén permitidos por la Ley y que sean indispensables provechosos o conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad

ARTICULO TERCERO:= DURACIÓN.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA.

ARTICULO CUARTO:= DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será esta ciudad de **SALTILLO, COAHUILA**, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, y estará facultada para señalar o fijar domicilio convencional a su elección; sin que por ello se entienda cambiado o perdido el domicilio social.

ARTICULO QUINTO:= NACIONALIDAD.- La sociedad es Mexicana, y en consecuencia, 'Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el presente párrafo, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

Lic. Marcos Trejo Rodríguez

*Notario Público No. 54
Saltillo, Coahuila, México*



CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO:= CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad es variable. El Capital Máximo será ilimitado, mientras que el capital fijo mínimo, es la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por (100) CIEN ACCIONES, ordinarias, nominativas, liberadas y con valor nominal de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, que forman la serie "A". El capital fijo mínimo, estará representado por acciones serie "A", y el capital variable por acciones serie "B", y series numéricamente progresivas de acciones para identificar los futuros aumentos de capital ya sea fijo o variable, según lo determine la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO:= TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones son nominativas, todas son ordinarias y confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Cada una representará un voto en toda clase de asambleas generales y estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza. Los títulos representativos de las acciones serán autorizados por la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único y el Comisario. Los Títulos de las acciones deberán contener los requisitos que establecen los artículos (125) ciento veinticinco y (127) ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la transcripción íntegra del Artículo Quinto del contrato social.

Los títulos podrán amparar una o varias acciones en cada uno, será facultad de la Asamblea de Accionistas o bien del Consejo de Administración, o en su caso del Administrador Único, la determinación en cada caso de las denominaciones de los títulos y el número de cupones que se deberán llevar anexos. Mientras se expiden y entregan los títulos de las acciones, se expedirán certificados provisionales nominativos, que amparen la aportación de los Accionistas y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad.

ARTÍCULO OCTAVO:= INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando haya copropietarios de una misma acción, nombrarán representante común para el efecto de ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones inherentes a la misma, y si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, éste será hecho por la

COPIA

autoridad judicial. Por el hecho de poseer una o más acciones de esta sociedad, el tenedor se sujeta a las disposiciones de esta escritura y a los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, sometiéndose igualmente a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social, para todo lo relacionado con la aplicación de este contrato.

ARTÍCULO NOVENO:= REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un registro de acciones que contendrá:

- 1.- El nombre, la nacionalidad, y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.
- 2.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.
- 3.- Las transmisiones que se realicen.

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro.

La sociedad deberá inscribir a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.

La custodia y registros del libro serán realizados y signados por el Secretario del Consejo de Administración, y a falta de éste por el Administrador Único.

ARTÍCULO DÉCIMO:= CIRCULACIÓN DE LAS ACCIONES.-

Todas las acciones que sean de la serie que fueren, serán de circulación restringida en los términos del artículo (130) ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En consecuencia la transmisión de ellas solamente podrá hacerse con autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso, el cual para designar comprador al precio corriente en el mercado, observará y hará observar el procedimiento establecido y que se detalla a continuación, siendo nula frente a la sociedad la transmisión de acciones hecha en contravención de este procedimiento.

Toda persona que tenga el carácter de accionista de la sociedad, solo por el hecho de serlo, acepta que para el caso de venta o transmisión de cualquier título de las acciones de su propiedad, otorga el derecho de preferencia a favor de los demás accionistas, en proporción a las acciones de que estos sean tenedores.

El derecho de preferencia del accionista o de los accionistas que no lo ejerzan, acrecentará el de los demás proporcionalmente.

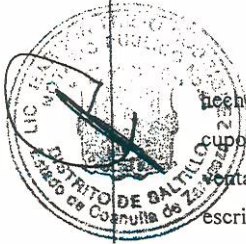
Para el Ejercicio del derecho de preferencia que aquí se establece, se procederá de la manera siguiente:

- 1.- El accionista que pretenda vender sus acciones, lo comunicará al Presidente del Consejo de Administración, o al Administrador Único, mediante escrito que le dirija por correo certificado con acuse de recibo, o personalmente siempre que conste indubitadamente este

Lic. Marcos Trejo Rodríguez

Notario Público No. 54

Saltillo, Coahuila, México



COPIA

hecho indicándole el número de acciones que desea vender, el de los cupones que tienen y las condiciones generales y especiales de la venta. De igual manera deberá remitir o entregar una copia de su escrito a cada una de las personas que figuran como accionistas en el libro correspondiente.

2.- El Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador único en su caso, convocará a una Asamblea Ordinaria, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud de venta y pedirá al auditor de la sociedad, si lo hubiere, que en un plazo no mayor de (60) sesenta días hábiles determine el valor contable de cada acción, tomando en consideración el valor en los libros de los activos y de los activos de la sociedad, y el importe estimado de las utilidades hasta la fecha en que el accionista haya presentado su aviso de venta, debiendo elaborar su dictamen siguiendo las reglas que estén en vigor para la expresión de los Estados Financieros. Si la Sociedad no cuenta con un auditor interno, el Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Único, designará a un Contador Público de reconocido prestigio para que dictamine el valor contable de las acciones, ajustándose a las mismas reglas. El Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Único, dentro del término de (5) cinco días a partir de la fecha en que haya recibido el dictamen, lo comunicará por escrito al socio que desee vender, quien podrá objetarlo dentro del término de (15) quince días naturales, entendiéndose que si no lo hiciera el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único habrá de comunicar a las personas que aparezcan como accionistas en el libro correspondiente, el nombre del accionista que desea vender, el número de acciones de que se trata, su valor dictaminado y las condiciones de venta. En caso de inconformidad presentada oportunamente por el socio que desea vender sus acciones, éste tendrá derecho de revisar directamente, o con la asesoría profesional que a su costa contrate, todos los documentos y papeles de trabajo que el auditor o el contador utilizaron para emitir su dictamen. Si dentro de los siguientes (15) quince días naturales a la fecha en que hayan sido puestos a su disposición dichos documentos y papeles el socio considera improcedente su inconformidad se seguirá el trámite previsto en el párrafo anterior. En caso contrario, una firma de contadores de reconocida capacidad profesional, designada por el Consejo de Administración o el Administrador Único, fijará el valor de las acciones conforme al procedimiento establecido aquí en un plazo no mayor de (30) treinta días, siendo su dictamen definitivo e inapelable.

3.- El precio de venta en los casos a que esta cláusula se refiere será el valor determinado de la manera establecida en el inciso anterior y será obligatorio para las partes interesadas.

4.- Dentro de un plazo de (15) quince días naturales a partir de la fecha en que se les haya notificado el valor determinado de las acciones, los socios que deseen hacer uso de su derecho de preferencia lo informarán por escrito al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único, entregando en propia mano o enviándolo por correo certificado con acuse de recibo, indicándole si están dispuestos a utilizar y en qué proporción el derecho de preferencia que otros socios no ejerciten.

5.- La venta de las acciones a que se refiere este artículo, salvo el caso en que la oferta inicial se haya otorgado, algún plazo deberá ser al contado, contra el endoso y la entrega de los títulos correspondientes.

6.- Si algún socio desea vender sus acciones en un valor inferior al dictaminado, así lo informará al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador único, a fin de que haga las comunicaciones correspondientes a los demás socios, a fin de que ejerciten su derecho de preferencia.

7.- Las acciones que no se adquieran en ejercicio del derecho de preferencia a que esta cláusula se refiere, podrán ser vendidas libremente por su propietario, siempre y cuando su precio no sea inferior al que sirvió de base a su oferta inicial.

8.- Si todos los socios que tienen derecho de preferencia renuncian a su ejercicio en un caso determinado, bastará que el socio interesado en vender así lo comunique por escrito al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único, indicándole el nombre del comprador, y que en dicho escrito sea firmado de conformidad por todas las personas que figuran en el libro de registro de accionistas, con la expresa mención de su renuncia, para que la venta sea autorizada por dichos órganos, omitiéndose los trámites previstos para el ejercicio del derecho de preferencia. Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad y no encontrare comprador que estuviere dispuesto a pagar los valores dictaminados en el proceso anterior, los Socios acordarán de común acuerdo repartirse los activos existentes en la proporción que le corresponda.

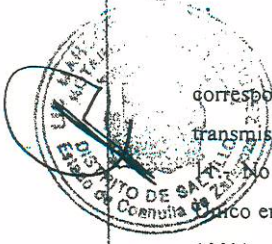
9.- En cualquier momento, y sin responsabilidad alguna los socios pueden retirar su oferta y solicitud de autorización para vender.

10.- La transmisión de acciones a favor del cónyuge o los hijos de su titular será libre, y no tendrá por qué sujetarse al procedimiento establecido en este artículo, sin perjuicio de que deban darse los avisos

Lic. Marcos Trejo Rodríguez

Notario Público No. 54

Saltillo, Coahuila, México



COPIA

correspondientes, para que la sociedad tome debida nota de la transmisión que se haya efectuado.

No se requerirá autorización del Consejo o del Administrador Único en su caso para enajenar las acciones de la Sociedad, cuando el 100% de los accionistas aprueben la venta o enajenación correspondiente.

12.- En caso de que el Presidente del Consejo sea a su vez Accionista de la empresa y sea éste quien desea vender su participación Accionaria, el procedimiento que ha quedado establecido en esta cláusula se seguirá a través del Secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:= LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL.- La sociedad deberá llevar un libro de registro de variaciones de capital, en el que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá inscribirse todo aumento o disminución del capital social.

La custodia y registros del libro serán realizados y signados por el Secretario del Consejo de Administración y a falta de éste por el Administrador Único.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:= AUMENTOS DE CAPITAL.- Los aumentos del capital mínimo fijo se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos de la parte variable del capital social se efectuarán por las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y las bases conforme a los cuales deberán llevarse a cabo.

Los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que sean propietarios, de conformidad con el artículo (132) ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles: debiendo ejercitar este derecho dentro de un plazo de (15) quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM); sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, el plazo de (15) quince días comenzará a contarse el día siguiente de su celebración, y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo respectivo, sin ser necesaria su publicación.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:= DISMINUCIONES DE CAPITAL.-

Las disminuciones del capital mínimo fijo se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Las disminuciones de la parte variable de capital social, se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha reducción se verificará mediante amortización de acciones. Para determinar las acciones que deban ser amortizadas primero se estará a lo que se acuerde por la Asamblea General de Accionistas que adopte el acuerdo correspondiente y a falta de acuerdo entre los accionistas, se amortizarán las acciones, mediante una deducción proporcional de las acciones que detentan los accionistas. La disminución del capital social se ajustará en lo conducente al mismo procedimiento que se haya seguido para el aumento.

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM).

Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

Los accionistas están obligados a entregar a la sociedad las acciones que se amorticen con motivo de la reducción del capital, siendo responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a la sociedad por falta de entrega de estos títulos, y sin perjuicio del derecho de la sociedad para promover la cancelación de los mismos, para publicar su sustitución y para negarse a inscribir cualquier operación que se haga sobre los títulos amortizados.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:= ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Asamblea General de Accionistas es el órgano Supremo de la sociedad; podrá acordar todos los actos de ésta y sus resoluciones serán sujetadas por la persona que ella misma designe, y en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único.

Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social. Las Asambleas podrán reunirse válidamente fuera del domicilio social, cuando se encuentren reunidos el ciento por ciento de los Accionistas o representados el ciento por ciento de las acciones en que se divide el

Lic. Marcos Trejo Rodríguez

Notario Público No. 54

Saltillo, Coahuila, México



COPIA

Capital Social o bien por situaciones o eventos de caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:= ASAMBLEA ORDINARIA.-

Son Asambleas Ordinarias las que tienen por objeto tratar asuntos de carácter administrativo de la sociedad, sin introducir modificación alguna a la escritura social, debiendo celebrarse cuando menos una asamblea ordinaria cada año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Son Asambleas Extraordinarias las que tienen por objeto alguno de los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Estas asambleas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo y sus actas deberán ser protocolizadas ante notario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:= CONVOCATORIA.-

La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas deberá ser hecha por el Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único, por el Presidente del Consejo de Administración, por el Comisario, o por la Autoridad judicial competente del domicilio de la sociedad, en los casos y con los requisitos que previene la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria contendrá en el orden del día de los asuntos que deban tratarse en la asamblea y deberá publicarse por una sola vez en periódico oficial del domicilio social, o en su defecto en un periódico de información del mismo domicilio, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea. Podrá suprimirse la publicación la convocatoria cuando los accionistas sean notificados personalmente de una manera indubitable por el Consejo de Administración, o por el Administrador Único, por el Presidente del consejo o por el Comisario, en su caso, o por la persona a quien el Consejo de Administración designe, y se haga constar por escrito dicha notificación debidamente firmada por el socio a quien se le haga.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:= INSTALACIÓN PARA LA

ASAMBLEA GENERAL.- Para que se instale válidamente una Asamblea General Ordinaria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social y los acuerdos deberán aprobarse por la mayoría de votos de las acciones presentes.

Para que se instale válidamente una Asamblea General Extraordinaria, deberán estar presentes cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y las resoluciones deberán ser aprobadas cuando menos por el voto de acciones que representen la mitad más uno del capital social.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Si no pudiere celebrarse la asamblea en la fecha señalada por no estar representado el número de acciones que se indica en la cláusula anterior, se levantará constancia en el libro de actas y se hará convocatoria para nueva asamblea, en la cual podrán discutirse y resolverse los asuntos incluidos en la primera orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de Asamblea General Extraordinaria las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad más una del capital social.

Las convocatorias, en primera, segunda o ulterior convocatoria, para las Asambleas Generales de Accionistas sean ordinarias o extraordinarias, podrán realizarse en el mismo acto, citándose para el mismo día, debiendo respetarse para la celebración de una u otra por lo menos un lapso de una hora.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:=- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Todos los accionistas para concurrir a las asambleas generales deberán depositar sus acciones, cuando menos (24) veinticuatro horas antes de la señalada por la asamblea en una sociedad Nacional de Crédito, ante Notario, o en la Secretaría de la Sociedad y presentarán el certificado del depósito ante la Asamblea, o bien obtener de parte del Secretario del Consejo, o del Administrador Único, en su caso, una certificación de estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones como Accionistas de la sociedad y el número de acciones de que son titulares.

Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta poder, no pudiendo ser apoderados los miembros del Consejo de Administración ni el comisario, o en su caso el Administrador Único.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:=- PRESIDE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, y será secretario el del mismo consejo o el que designe la Asamblea.

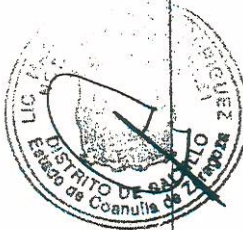
El Presidente designará un escrutador para revisar los certificados de depósito, las constancias de accionistas otorgadas por el Secretario del Consejo o por el Administrador Único en su caso y los poderes en su caso y para formular declarará válidamente instalada la asamblea si hay Quórum suficiente, o bien decidirá que no se formaliza la asamblea para que se celebre en segunda o ulterior convocatoria si así se hubiera convocado, o bien para que se haga segunda convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:=- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Los acuerdos aprobados por la Asamblea General de Accionistas, debidamente convocadas e instaladas conforme a los prospectos de la Ley y a las disposiciones de esta

Lic. Marcos Trejo Rodríguez

Notario Público No. 54

Saltillo, Coahuila, México



escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:= ADMINISTRACIÓN.- La

sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración, o en su caso por un Administrador Único.

El consejo de Administración estará integrado por (05) cinco miembros, quienes ostentarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, que podrán ser personas extrañas a la sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos por tiempo indefinido hasta que sean nombrados sus sustitutos y estos hayan tomado posesión de sus cargos.

Aún cuando termine el período para el que hayan sido electos continuarán en sus puestos hasta que se nombren y entre en funciones quienes deban sustituirlos. El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, será electo por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:= FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de

Administración funcionará válidamente con la concurrencia de (02) dos de sus miembros cuando menos y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:= DESEMPEÑO

PERSONAL.-El cargo de miembro del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, será personal y nunca podrá desempeñarse por medio de apoderado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:= RESPONSABILIDAD.- Los

miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único no contraerán ninguna obligación personal en las operaciones en que intervengan a nombre de la sociedad, pero son responsables conforme al derecho común, en la ejecución del mandato que reciben y de las faltas cometidas en su gestión.

La responsabilidad solo podrá ser exigida por la Asamblea de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:= INTERESES OPUESTOS.-

El miembro del Consejo de Administración, que tenga un interés opuesto al de la sociedad, en cualquier operación que se someta a su aprobación, está obligado a ponerlo en conocimiento del Consejo, haciendo constar declaración en el acta relativa.

COPIA



[Handwritten signature]

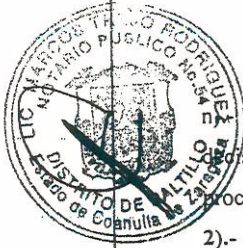
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:= FALTAS TEMPORALES.- Las faltas temporales de los consejeros serán suplidas por el que les siga en el orden de elección, y cuando ocurra falta absoluta de alguno de ellos, el Comisario nombrará temporalmente al sustituto hasta que reúna la Asamblea General que haga el nombramiento definitivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:= PODERES.- El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o en su caso el ADMINISTRADOR ÚNICO, quedan investidos de los poderes siguientes, mismos(as) que podrá(n) delegar sin previo consentimiento de la parte mandante:

- 1).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** en los términos del Primer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del Artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- Dentro del ámbito del poder conferido la parte apoderada de manera enunciativa y no limitativa, podrá:
- a).- Comparecer ante todas las autoridades judiciales o administrativas, ya sean federales, estatales y municipales;
 - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su final decisión;
 - c).- Recusar;
 - d).- Transigir;
 - e).- Articular y absolver posiciones;
 - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según estime conveniente los recursos legales procedentes;
 - g).- Promover el juicio de amparo;
 - h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie;
 - i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las Leyes permitan;
 - j).- Otorgar el perdón cuando proceda hacerlo;
 - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose de Juicio de Amparo;
 - l).- Comparecer ante autoridades Fiscales;
 - m).- Hacer y recibir pagos;

Lic. Marcos Trejo Rodríguez

*Notario Público No. 54
Saltillo, Coahuila, México*



COPIA

Someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros del derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.

2).- **PODER ESPECIAL LABORAL.**- En los términos de lo dispuesto por el artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndosele al apoderado, las facultades más amplias que el derecho proceda, compareciendo en audiencia de conciliación a que alude el artículo (876) ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenio, en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario para intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo (878) ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que el apoderado podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las juntas locales y federales de conciliación, como locales y federales de conciliación y arbitraje. Igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de su poderdante en términos de lo dispuesto por el artículo (786) setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; señalar domicilio para recibir notificaciones en términos por lo dispuesto por el artículo (866) ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y en general a actuar con calidad de administrador de su poderdante dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.

Para el efecto anterior, el texto íntegro del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, es del tenor literal siguiente: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto la obligan en sus relaciones con los trabajadores.

3).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los más amplios términos del segundo párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; así mismo podrá manejar todo tipo de cuentas de cheques, de inversiones y abrir cuentas de toda índole en favor de la Sociedad así como cobrar y pagar cualquier título de crédito que aparezca en favor o en contra de la empresa y en fin administrar los bienes y negocios de la Sociedad.

4).- **PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del Artículo 9º de la Ley General de



Títulos y Operaciones de Crédito; por lo que podrá: Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir Títulos de Crédito; así mismo podrá comprometer cambiariamente a la sociedad.

5).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los más amplios términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y sus correlativos de los Códigos de los Estados de la República Mexicana, además para que el apoderado en nombre y representación de la Sociedad, realice ante el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédulas de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la Firma Electrónica avanzada y obtener el Certificado Digital; presentar declaraciones, realizar cambios de domicilio, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devoluciones y compensaciones e impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.

6).- PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE este mandato y otorgar y revocar poderes generales o especiales, en la inteligencia de que siempre deberá conservarse el ejercicio del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:== FACULTADES Y OBLIGACIONES.- El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

1.- Dirigir la organización y el establecimiento de oficinas, talleres, despachos, almacenes y todas las dependencias relacionadas con los fines de la sociedad.

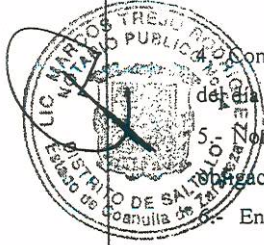
2.- Nombrar funcionarios, empleados, trabajadores y demás personal que se necesite, confiriéndoles además de las facultades que establezcan estos estatutos, aquellas que estimen convenientes, señalándoles sus obligaciones y fijándoles sus sueldos, salarios o emolumentos.

3.- Concretar y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad sean de la naturaleza que fueren, sin más limitación que aquellos actos que por la Ley o por disposición de esta escritura, estén exclusivamente reservados a la Asamblea General de Accionistas.

Lic. Marcos Trejo Rodríguez

Notario Público No. 54

Saltillo, Coahuila, México



4.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas, formular la orden de día a que deban sujetarse dichas asambleas.

5.- Nombrar Gerente o Gerentes y fijar las facultades atribuciones y obligaciones que estime pertinentes.

6.- En general, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, tendrá todas las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a los administradores de esta clase de sociedades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:= GARANTÍA DEL CARGO.- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador, garantizarán su actuación mediante depósito de (01) una acción de la sociedad o mediante depósito en efectivo por la cantidad equivalente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:= FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Ejecutar todas las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración, cuando éste no designe ejecutor especial en cada caso concreto.
- 2.- Usar la firma social única y exclusivamente en los casos específicos en que sea autorizado para ello por el propio Consejo de Administración, y con las limitaciones que el mismo consejo señale.
- 3.- Presidir las juntas del Consejo de Administración y las Asambleas Generales de Accionistas.
- 4.- Realizar cuanto sea necesario para proteger los intereses de la sociedad.
- 5.- Convocar a la Asamblea General de Accionista cuando sea requerido por los presentes estatutos, por la Ley, o cuando sea necesario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:= FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Asistir con ese carácter a todas las Asambleas de Accionistas y a las juntas del Consejo de Administración.
- 2.- Expedir copias certificadas de las actas de las juntas del Consejo y de las Asambleas de Accionistas.
- 3.- Tener bajo su custodia y ordenar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas y con las juntas del Consejo de Administración, así como toda correspondencia oficial y documentos de cualquier naturaleza, conservando los mismos en debida forma.

COPIA



4.- Formular y firmar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y para las juntas del Consejo de Administración.

5.- Preparar y rendir las comunicaciones oficiales que sean expedidas por la sociedad y la correspondencia en general.

6.- En general, proporcionar a la asamblea, el consejo y a los demás funcionarios, los informes que se les soliciten en relación con los negocios de la sociedad.

7.- Tener bajo su custodia y resguardo, los libros sociales: el libro de actas, de accionistas y de aumentos y disminuciones de capital, y realizar los asientos en los mismos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:= OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TESORERO DEL CONSEJO.- El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

1.- Guardar los fondos y comprobantes del pago y documentos de crédito de la sociedad.

2.- Llevar en forma adecuada los libros de Contabilidad exigidos por la Ley y los auxiliares que determine el Consejo de Administración, así como dirigir la contabilidad de la sociedad.

3.- Preparar los Estados Financieros anuales y proporcionar los datos referentes a la contabilidad que sean solicitados por la asamblea, el consejo y los demás funcionarios.

= La sociedad podrá tener uno o varios Vocales, quienes podrán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas, con las facultades y obligaciones que al hacer sus nombramientos se les confieran.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:= GERENTES.- La sociedad podrá tener uno o varios Gerentes, quienes podrán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas o en su defecto por el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, con las facultades y obligaciones que al hacer sus nombramientos se les confiera por el órgano que los designe.

CAPÍTULO V

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:= COMISARIO.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un COMISARIO, que podrá ser socio o persona extraña a la Sociedad, quien durará en su cargo (02) dos años y podrá ser reelecto, continuando válidamente en sus funciones aunque termine el Período para la cual sea nombrado, hasta que se elija y entre en funciones el que deba sustituirlo.

El Comisario tendrá todas las facultades que señala la Ley de Sociedades Mercantiles, para vigilar ilimitadamente el manejo del Consejo de Administración, del Administrador Único, y/o del Gerente o los Gerentes en su caso.

Lic. Marcos Trejo Rodríguez

Notario Público No. 54

Saltillo, Coahuila, México



El Comisario caucionará su manejo con un depósito en la caja de la Sociedad de (01) una acción o el equivalente de su valor nominal en dinero en efectivo.

El Comisario tendrá todas las facultades y obligaciones que para los de su clase establece el artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO VI

EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA, FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:= EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social principia el primero (1º) primero de Enero y termina el (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que empieza en esta fecha y concluirá el (31) treinta y uno de Diciembre de (2017) dos mil diecisiete.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:= INFORME ANUAL.- De conformidad con el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad presentará a la asamblea de accionistas, anualmente un Informe que incluya por lo menos lo siguiente:

- A) un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- B) un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio.
- D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
- G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados financieros.

A la información anterior se agregara el informe de los comisarios a que se refiere la fracción cuarta del artículo (166) ciento sesenta y seis.

ARTÍCULO TRIGÉSIMA OCTAVO:= UTILIDADES.- Las utilidades que anualmente se obtengan conforme al informe financiero, se distribuirán después de hacerse las deducciones para el pago de Impuestos, amortizaciones, depreciaciones, y castigos.

COPIA



No se concretará distribución alguna de las utilidades, si no después de que los estados financieros que las arrojen hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas y siempre que existan los fondos disponibles para hacer ese pago inmediatamente.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:=- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- La sociedad se disolverá al realizarse cualquiera de los casos previstos por el artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:=- LIQUIDADORES.- La Asamblea que acuerde la disolución y liquidación de la Sociedad elegirá uno o más liquidadores quienes practicarán la liquidación con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las bases que, en su caso fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:=- EL COMISARIO SERÁ LIQUIDADOR TEMPORAL.- Mientras dure la liquidación el comisario desempeñará respecto de los liquidadores, la misma función que cumple respecto de los administradores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:=- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN.- La asamblea de accionistas se reunirá durante el período de liquidación, en los términos previstos por la Asamblea Ordinaria, siempre que sea convocada por los liquidadores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:=- LIQUIDADORES, REPRESENTANTES TEMPORALES.- Durante el período de liquidación el liquidador o los liquidadores designados serán los representantes legales de la sociedad.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:=- DISPOSICIONES SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en esta escritura las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los demás ordenamientos legales aplicables al caso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:=- LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.- Con fundamento en lo ordenado por el Artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, EL(LOS) CLIENTE(S) O USUARIO(S) manifiesta(n) bajo protesta de decir verdad que no

Lic. Marcos Trejo Rodríguez

Notario Público No. 54
Saltillo, Coahuila, México



que(n) conocimiento de la existencia de ningún dueño beneficiario del acto contenido en este instrumento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: En reunión celebrada por los otorgantes al constituir esta sociedad, constituye la primera Asamblea General de Accionistas, en donde por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones:

SEGUNDO.- El Capital Social quedó pagado íntegramente en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	%	ACCIONES	VALOR
ERNESTO VARGAS VARELA	60%	60	\$120,000.00
ERNESTO VARGAS CASTILLO	8%	8	\$16,000.00
VALERIA ALEJANDRINA VARGAS DE LA ROSA	8%	8	\$16,000.00
CAMILA VARGAS CASTILLO	8%	8	\$16,000.00
DANIEL ERNESTO VARGAS VÁZQUEZ	16%	16	\$32,000.00
TOTAL	100%	100	\$200,000.00

TERCERO.- 1).- Se adopta como sistema de administración el de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, que durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas acuerde lo contrario.

2).- Se designa como Comisario al C. **MARIO ALBERTO GUARDIOLA GONZÁLEZ**.

3).- Se designa como Administrador Único al C. **ERNESTO VARGAS VARELA**, durando en sus funciones indefinidamente y para el debido desempeño de sus funciones, se le otorgan los poderes y facultades establecidos en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO** de la presente escritura, los que se tienen íntegramente como reproducidos como a la letra se insertaran.

4).- Se le otorgan al C. **ERNESTO VARGAS VARELA** el siguiente poder, mismo que podrá delegar y deberá ejercerlo en los siguientes términos:

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del primer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, (3008) tres mil ocho del Código Civil de Coahuila, y su correlativo de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y Distrito Federal de la República Mexicana, para que el apoderado en nombre y representación de la Sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial

COPIA



de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación e impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones ya tender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.

GENERALES

Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que han sido enterados por el suscrito notario del contenido y alcance legal de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que estando de acuerdo con la misma, son conformes en proporcionar sus generales, que son los siguientes:

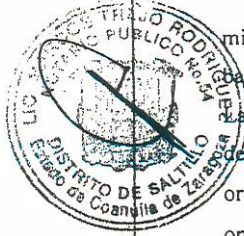
El **C. ERNESTO VARGAS VARELA** declara ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Madero, Tamaulipas, nacido el día (07) siete de Noviembre de (1960) mil novecientos sesenta, Comerciante, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave VAVE601107AK6, con Clave Única de Registro de Población VAVE601107HTSR06, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo; con domicilio en el inmueble marcado con el número con domicilio en el inmueble marcado con el número (1033-1) mil treinta y tres guion uno de la calle Mariano Matamoros en la colonia Centro de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, quien se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral con número 0848058158920 misma que en copia certificada se anexa al apéndice de esta escritura, bajo el número de orden que corresponda.

El **C. ERNESTO VARGAS CASTILLO** declara ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Ciudad Victoria, Tamaulipas, nacido el día (01) primero de Septiembre de (1995) mil novecientos noventa y cinco, Estudiante, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave VACE950901HW7, con Clave Única de Registro de Población VACE950901HTSR03, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo; con domicilio en el inmueble marcado con el número con domicilio en el inmueble marcado con el número (220) doscientos veinte de la calle Fray Cristóbal de Espinoza en el Fraccionamiento Agua Azul de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, quien se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral con número 0902135677168

Lic. Marcos Trejo Rodríguez

Notario Público No. 54

Saltillo, Coahuila, México



COPIA

misma que en copia certificada se anexa al apéndice de esta escritura, bajo el número de orden que corresponda.

La **C. VALERIA ALEJANDRINA VARGAS DE LA ROSA** declara ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Ciudad Victoria, Tamaulipas, donde nació el día (11) once de Enero de (1992) mil novecientos noventa y dos, Estudiante, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave VARV920111RL6, con Clave Única de Registro de Población VARV920111MTRSLO5, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo; con domicilio en el inmueble marcado con el número con domicilio en el inmueble marcado con el número (241) doscientos cuarenta y uno de la calle Puerto Escondido en la colonia Las Brisas de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, quien se identifica con Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral con número 1610121091568 misma que en copia certificada se anexa al apéndice de esta escritura, bajo el número de orden que corresponda.

La **C. CAMILA VARGAS CASTILLO** declara ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Ciudad Victoria, Tamaulipas, donde nació el día (26) veintiséis de Agosto de (1996) mil novecientos noventa y seis, Estudiante, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave VACC960826PF4, con Clave Única de Registro de Población VACC960826MTRS04, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo; con domicilio en el inmueble marcado con el número con domicilio en el inmueble marcado con el número (220) doscientos veinte de la calle Fray Cristóbal de Espinoza en el Fraccionamiento Agua Azul de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, quien se identifica con Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número 0902105200423 misma que en copia certificada se anexa al apéndice de esta escritura, bajo el número de orden que corresponda.

El **C. DANIEL ERNESTO VARGAS VÁZQUEZ** declara ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Saltillo, Coahuila, nacido el día (20) veinte de Junio de (1997) mil novecientos noventa y siete, Estudiante, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave VAVD9706209G5, con Clave Única de Registro de Población VAVD970620HCLRZN05, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo; con domicilio en el inmueble marcado con el número con domicilio en el inmueble marcado con el número (290) doscientos noventa de la calle Parra en la colonia Portal de las Palomas de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, quien se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número 0388103042357 misma que en copia

certificada se anexa al apéndice de esta escritura, bajo el número de orden que corresponda.

CERTIFICACION

Yo, el Notario **DOY FE Y CERTIFICO:**

A).- Que los otorgantes se identificaron a satisfacción del suscrito notario, a quienes atribuyo capacidad para contratar y obligarse válidamente, sin que nada me conste en contrario.

B).- Que los otorgantes en este acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento; por lo que me cercioré que sus claves de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes que en sus Generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con dichas cédulas.

C).- Que las transcripciones hechas en esta escritura, corresponden fielmente con los documentos de los cuales se tomaron.

D).- Que leí a los otorgantes el contenido de esta escritura, haciéndoles saber que, si lo desean, tienen derecho a leerla personalmente.

E).- Que expliqué a los otorgantes las consecuencias legales del otorgamiento de esta escritura; quienes manifestado su conformidad con el contenido de la misma, la firman en compañía del suscrito Notario, de conformidad con el Artículo (37) treinta y siete de la Ley del Notariado vigente en el Estado, hoy día (10) diez del mes de Enero del año (2017) dos mil diecisiete.

F).- Que previne a las otorgantes la necesidad de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de este Distrito.

G).- Que con relación a esta escritura, en su oportunidad, se agregarán al Apéndice del Protocolo a mi cargo los documentos relativos. **DOY FE.- "OTORGANTES".- C. ERNESTO VARGAS VARELA.- Firmado.- C. ERNESTO VARGAS CASTILLO.- Firmado.- C. CAMILA VARGAS CASTILLO.- Firmado.- C. VALERIA ALEJANDRINA VARGAS DE LA ROSA.- Firmado.- C. DANIEL ERNESTO VARGAS VÁZQUEZ.- Firmado.- PASÓ ANTE MÍ.- LIC. MARCOS TREJO RODRÍGUEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**

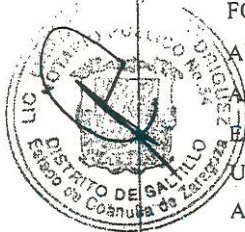
AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA, HOY QUE INFORMÉ A LOS OTORGANTES LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE ESTA PERSONA MORAL EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO DE OBTENER SU *CLAVE* DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CONFIDENCIAL

Lic. Marcos Trejo Rodríguez

Notario Público No. 54

Saltillo, Coahuila, México



FORTALECIDA (CIECF) Y SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL), EN EL MOMENTO EN QUE SE FIRME SU ACTA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO CONSIGNADO EN ESTA ESCRITURA, Y EXHIBIRLA AL SUSCRITO NOTARIO UNA VEZ PRESENTADA POR CONDUCTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.- LIC. MARCOS TREJO RODRÍGUEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

INSERTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil de Coahuila y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, Yo, el Notario, inserto su texto, que a la letra dice: "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL SE COTEJÓ, VA EN (14) CATORCE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS CONFORME A LA LEY, LO EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EV SERVICE SING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS (11) ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE DOY FE.



LIC. MARCOS TREJO RODRÍGUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54

COPIA